

Municipio de Carlos Tejedor

Boletín Oficial

Edición N°120
10/09/2026



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES

Tabla de Contenidos

Tabla de Contenidos	2
AUTORIDADES	3
ORDENANZAS	4

AUTORIDADES

INTENDENTE
María Celia Gianini

Ordenanza N° 2980/26

Carlos Tejedor, 02/06/2026

VISTO:

La necesidad de establecer un marco normativo claro, razonable y jurídicamente sólido para la denominación y eventual modificación de nombres de calles dentro del Partido de Carlos Tejedor, en concordancia con las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires;

y que corresponde destacar que la nomenclatura urbana no constituye una cuestión meramente simbólica, sino un elemento estructural del ordenamiento territorial, directamente vinculado con la identificación de domicilios, la prestación de servicios públicos, la actividad económica, la seguridad ciudadana y el funcionamiento de logística, de correos y de emergencia;

CONSIDERANDO:

La existencia de calles sin denominación oficial en el ámbito del Partido de Carlos Tejedor, especialmente en las urbanizaciones y loteos más recientes;

Que, debe establecerse un principio rector sobre cualquier modificación de nomenclatura existente, entendiendo esta como una medida de carácter excepcional;

Que, el cambio de nombre de calles ya consolidadas no constituye una práctica discrecional, sino una medida excepcional, que debe responder a causas debidamente justificadas en el interés público;

Que, la alteración de un dato esencial como el domicilio impacta directamente en múltiples aspectos de la vida cotidiana de los vecinos, incluyendo documentación personal, contratos, habilitaciones comerciales, servicios públicos y registros administrativos;

Que, es imperioso establecer el principio de nominalidad de arterias urbanas y suburbanas como regla general;

Que, la presente ordenanza busca establecer un equilibrio entre la potestad del Estado municipal de organizar su territorio y la necesidad de proteger a los vecinos frente a decisiones que pueden afectar su vida cotidiana, su actividad económica y su seguridad jurídica.

Por ello,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CARLOS TEJEDOR, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES ACUERDA Y SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**ORDENANZA****Artículo 1°:**

Regúlese la denominación y modificación de nombres de calles del Partido, garantizando orden urbano, seguridad jurídica y protección de los vecinos. La presente ordenanza alcanza a calles, pasajes y demás espacios públicos del ejido municipal.

Artículo 2°:

Establézcase el carácter **prioritario** de la asignación de nombres a calles sin denominación oficial.

Artículo 3°:

Establézcase que el cambio de nombre de calles, con denominación preexistente, será **excepcional** y solo autorizada cuando exista causa fundada en la eliminación de denominaciones inadecuadas o conflictivas, siempre que responda al interés público claro y fundamentado y que esté respaldado por el aval firmado de al menos el 80 % de los frentistas.

Artículo 4°:

Prohíbese la asignación de distintos nombres a tramos de una misma arteria, salvo imposibilidad técnica debidamente fundada.

Artículo 5°:

Establézcase que toda nueva arteria vial, plaza o espacio público del ejido municipal deberá contar con una denominación oficial y que, para la asignación de nombres, se establecen los siguientes criterios:

1. **Personas con vida:** No podrán utilizarse nombres de personas que no hayan cumplido al menos un (1) año de fallecidas, para garantizar una mínima perspectiva histórica objetiva.
2. **Antecedentes Anti democráticos :** Queda prohibida la imposición de nombres de personas u organizaciones que hayan atentado contra el orden constitucional o los derechos humanos. Esta prohibición alcanza a quienes hayan ocupado cargos de relevancia política o jerárquica en regímenes de interrupción del orden constitucional a nivel municipal, provincial o nacional, en períodos de interrupción de la labor legislativa del **Honorable Concejo Deliberante**. Quedan exceptuados de esta prohibición los funcionarios o agentes estatales de carrera que, durante estos períodos, desempeñaron tareas operativas, técnicas o de servicios públicos esenciales.
3. **Marcas Comerciales:** No se admitirán nombres que constituyan publicidad directa o indirecta de empresas, firmas comerciales o productos.
4. **Identidad local:** Se promoverá la utilización de nombres vinculados a la historia, geografía, cultura e identidad del Partido.
5. **Ambigüedad o confusión:** Se evitarán nombres que por su similitud fonética con calles existentes en la misma jurisdicción puedan inducir a error en la prestación de servicios de emergencia o postales.

6. **Denominaciones Ofensivas:** No se aceptarán nombres que resulten agraviantes, discriminatorios o que atenten contra la moral y las buenas costumbres de la comunidad.
7. **EXCEPCIONES.** Cualquier propuesta de designación que no cumpla con las condiciones establecidas , deberá ser tratada de manera excepcional y requerirá para su aprobación el voto afirmativo de las **dos terceras partes (2/3) de la totalidad de los miembros** de este Honorable Cuerpo.

Artículo 6°:

Autorízase a los ciudadanos, de manera individual o a través de instituciones intermedias, a proponer nombres para las nuevas calles bajo el siguiente procedimiento:

***Presentación de Propuesta:** Deberá realizarse por escrito ante la Mesa de Entradas del Concejo Deliberante.

***Fundamentación:** La solicitud debe incluir una breve biografía (en caso de personas) o una exposición de motivos que explique la relevancia histórica, cultural o geográfica del nombre propuesto para la identidad local.

***Avaless:** La propuesta deberá contar con el apoyo de, al menos, el **70 %** de los vecinos frentistas de la nueva calle.

***Informe técnico:** Deberá contar con intervención previa del área de Catastro y/o Planeamiento que verifique la viabilidad técnica.

La autoridad de aplicación podrá requerir antecedentes documentales adicionales que respalden la propuesta presentada.

***Tratamiento:** Una vez recibida y verificada la viabilidad técnica por el área de Catastro, la propuesta será girada a Comisión para su tratamiento parlamentario y posterior sanción por ordenanza.

Artículo 7°:

Establézcase en referencia al tema, criterios de Paridad de Género, priorizando en la designación a nombres de mujeres destacadas en la ciencia, la cultura, la política o el compromiso social, por sobre nombres masculinos propuestos para una misma arteria, buscando equilibrar la prevalencia de nombres masculinos.

Artículo 8°:

Facúltese al HCD, para los casos de nuevas urbanizaciones o barrios, a implementar, si lo considerase, un mecanismo de consulta popular para la nomenclatura de calles, así mismo que establezca los plazos y los métodos utilizados, tanto para las consultas como para las oposiciones.

Artículo 9°

De forma.

DADO EN LA SALA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CARLOS TEJEDOR A LOS DOS DÍAS DEL MES DE JUNIO EN LA SEPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.

MARIANA CRESPO

GLADYS JUSTET

SECRETARIA HCD

PRESIDENTA HCD

Ordenanza N° 2981/26

Carlos Tejedor, 02/06/2026

VISTO:

El Titulo Vigésimo Tercero PUNTO 4 de la Ordenanza Impositiva n° 2961/2026, y;

CONSIDERANDO:

Que el Titulo Vigésimo Tercero PUNTO 4 de la Ordenanza n° 2961/2026 trata sobre la implementación del Programa Bonaerense II – Solidaridad con Municipios;

Que mediante dicho programa se construyeron 32 viviendas en la Localidad de Tres Algarrobos;

Que dicho título trata sobre los montos de recupero por la inversión realizada tanto del Municipio para con el Organismo, como de los adjudicatarios para con el Municipio;

Que es necesario actualizar el mecanismo oportunamente regulado atento a las nuevas modalidades, mecanismos y plazos que determinan los montos a recupero, y en especial, para la determinación de los valores que deberán afrontar los adjudicatarios /beneficiarios;

Que en ese orden la percepción del monto de recupero se liquidará para su cobro a los adjudicatarios / beneficiarios una vez que el Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires emite e informa a la Municipalidad el monto y/o importe total del recupero correspondiente a la cuota trimestral actualizada por las 32 viviendas;

Que en consecuencia, es necesario rever dicho cálculo a efectos de determinar eficazmente las cuotas de recupero que deban afrontar los adjudicatarios;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CARLOS TEJEDOR EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, Y FACULTADES, PROPONE EL SIGUIENTE

ORDENANZA

ORDENANZA

ARTICULO 1º: Modifíquese el Titulo Vigésimo Tercero PUNTO 4 de la Ordenanza Impositiva n° 2961/2026 el que quedara redactado de la siguiente manera:

“TITULO VIGESIMO TERCERO. PUNTO 4: 32 VIVIENDAS EN TRES ALGARROBOS - PROGRAMA BONAERENSE II - SOLIDARIDAD CON MUNICIPIOS. “De acuerdo al Art. 4 del Convenio N° 9053/21 y al Decreto Provincial N° 2325/25, el recupero es en 120 (ciento veinte) cuotas trimestrales, equivalente a un

plazo total de 30 (treinta) años.

La determinación de monto origen a recuperar se calcula, multiplicando las UVIS establecida por la Resolución N° 100/22 por el valor de la UVI vigente al momento.

Por su parte, las cuotas mensuales y actualizadas a facturar a cada adjudicatario/beneficiario se determinaran por trimestres, y de la siguiente manera:

El monto y/o importe total del recupero correspondiente a la cuota trimestral actualizada por las 32 viviendas que el Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires emite e informa a la Municipalidad y que ésta debe afrontar para con el Organismo, se dividirá por treinta y dos (32) (número equivalente a las 32 viviendas adjudicadas). Asimismo, el resultado de dicha división se dividirá por tres (3) (número equivalente a los meses que conforman un trimestre). Su resultado, será el que determine y fije la cuota mensual actualizada que deberá abonar cada beneficiario/adjudicatario, la que será igual, mensual y consecutiva durante ese trimestre”.-

ARTICULO 2º: Comunicarse, cumplirse y archivar. -

DADO EN LA SALA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CARLOS TEJEDOR A LOS DOS DÍAS DEL MES DE JUNIO EN LA SEPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.

MARIANA CRESPO

GLADYS JUSTET

SECRETARIA HCD

PRESIDENTA HCD

Ordenanza N° 2982/26

Carlos Tejedor, 02/06/2026

VISTO

El rol que cumplen en la comunidad las Unidades Productivas como Don Tulio y el Vivero Municipal en Carlos Tejedor con sus diversas actividades productivas, constituyéndose no solo en un lugar de inserción productiva y laboral sino también en ámbitos de educación, capacitación y aprendizaje y.

CONSIDERANDO

Que en la unidad productiva Don Tulio funciona La Bloquera con producción de lajas y bloques y en el vivero Municipal se producen y multiplican especies forestales para arbolado urbano y forestación rural.

Que es necesario fortalecer estas Unidades Productivas, el rol que cumplen y las condiciones físicas, materiales y humanas en que desempeñan su labor.

Que es necesario que las Unidades productivas aumenten su producción y productividad permitiendo la incorporación de más personal sin implicar mayor presupuesto municipal.

Que estas Unidades productivas destinan su producción para cubrir necesidades propias de la gestión municipal como a la venta de excedentes en la comunidad.

Que la venta al público de estos excedentes de producción esta normada en condiciones y precios en la ordenanza fiscal e impositiva vigente en cada ejercicio fiscal.

Que las unidades productivas deben ser un ámbito de trabajo bien remunerado para su personal.

Que en las mismas realizan su tarea personal municipal de planta permanente, contratados o con subsidio laboral

Que es necesario para ello que las personas que trabajan puedan recibir un incentivo salarial no remunerativo que mejore sus ingresos.

Por ello

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CARLOS TEJEDOR, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES ACUERDA Y SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ORDENANZA

Artículo 1: Acuérdesse el pago al en forma de incentivo no remunerativo al personal de La Bloquera y del Vivero Municipal fijándose en un 30 % (treinta por ciento) de lo recaudado por la venta al público de excedentes de su producción.

Artículo 2: El incentivo mencionado en el artículo primero se distribuirá de la siguiente manera: el total recaudado en cada actividad, Bloquera y Vivero se dividirá por la cantidad de días trabajados y luego se asignará como incentivo no remunerativo de acuerdo a la cantidad de días aportados por cada trabajador en ese periodo.

Artículo 3: La presente ordenanza tendrá vigencia tomando la totalidad del ejercicio fiscal actual y de la misma manera con los sucesivos.

Artículo 4: Los incentivos no remunerativos se liquidarán y asignarán al personal semestralmente.

Artículo 5: Quedan excluidos de dicho incentivo el personal jerárquico como Jefe o Director de Unidad Productiva.

Artículo 6: De forma

DADO EN LA SALA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CARLOS TEJEDOR A LOS DOS DÍAS DEL MES DE JUNIO EN LA SEPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.

MARIANA CRESPO

GLADYS JUSTET

SECRETARIA HCD

PRESIDENTA HCD

Ordenanza N° 2983/26

Carlos Tejedor, 02/06/2026

VISTO:

El Artículo 28 Punto “5” del Título Décimo Noveno -Tasas por Servicios Varios- de la Ordenanza Impositiva n° 2961/2026, y;

CONSIDERANDO:

El Artículo 28 Punto “5” del Título Décimo Noveno -Tasas por Servicios Varios- de la Ordenanza Impositiva n° 2961/2026 trata sobre los valores por la tasa por servicios varios relacionada con el estacionamiento de vehículos de tránsito pesado y maquinaria agrícolas radicados únicamente en el partido de Carlos Tejedor en los playones habilitados por el municipio para tal fin;

Que en ese orden, por la Estadía mensual se debe abonar como contraprestación el valor equivalente a 60 Lts. Gas Oil común YPF;

Que en una reunión mantenida con diferentes usuarios de la playa de estacionamiento por su calidad de propietarios de los vehículos alcanzado por dicha normativa, peticionaron ante el Ejecutivo Municipal la imposibilidad de afrontar el monto del canon regulado por ser muy costoso, dejando de esa manera sin margen financiera su actividad;

Que, en consecuencia, atento a verosimilitud de la petición efectuado por los usuarios del servicio es necesario y propicio rever el valor establecido por la tasa por servicios varios referentes al uso de las playas de estacionamiento municipal;

Qué asimismo, readecuar dichos valores a más accesibles incentivará el mayor uso de las instalaciones de las playas de estacionamiento, lo que redundara en mayor rentabilidad por la mayor cantidad de usuarios;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CARLOS TEJEDOR EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, Y
FACULTADES, PROPONE EL SIGUIENTE**

ORDENANZA

ORDENANZA

ARTICULO 1º: Modifíquese el Artículo 28° Punto “5” del Título Décimo Noveno de la Ordenanza Impositiva n° 2961/2026 el que quedara redactado de la siguiente manera:

TITULO DECIMO NOVENO. TASAS POR SERVICIOS VARIOS- “ARTICULO 28° PUNTO 5):

“5) Por el estacionamiento de vehículos de tránsito pesado y maquinaria agrícola radicados únicamente en el partido de Carlos Tejedor en los playones habilitados por el municipio para tal fin: a) Estadía mensual (equivalente a 25 Lts. Gas Oil común YPF). Por pago semestral: diez por ciento (10%) de bonificación. Por pago anual: veinte por ciento (20%) de bonificación.”

ARTICULO 2º: Comuníquese, cúmplase y archívese.

DADO EN LA SALA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CARLOS TEJEDOR A LOS DOS DÍAS DEL MES DE JUNIO EN LA SEPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.

MARIANA CRESPO

SECRETARIA HCD

GLADYS JUSTET

PRESIDENTA HCD

Ordenanza N° 2984/26

Carlos Tejedor, 16/06/2026

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Créase en el ámbito del Municipio de Carlos Tejedor la “Mesa Local Intersectorial de Salud Mental Comunitaria”.

ARTÍCULO 2º: Serán objetivos de la Mesa:

- a) Promover el trabajo en red entre las instituciones del ámbito municipal, provincial y comunitario.
- b) Favorecer la construcción colectiva de políticas locales en materia de salud mental, con enfoque comunitario y de derechos humanos.
- c) Promover la inclusión social, educativa, laboral y cultural de las personas con padecimientos mentales.
- d) Generar instancias de capacitación, formación y sensibilización para los equipos de trabajo y la comunidad.
- e) Propiciar la participación de las familias, organizaciones sociales y actores comunitarios en las políticas de salud mental.

ARTÍCULO 3°: Serán integrantes de la Mesa representantes de:

- a) Secretaría de Salud y Desarrollo Social del Municipio.
- b) Comisaría Distrital y Comisaría de la Mujer y la Familia.
- c) Juzgado de Paz.
- d) Juzgado de Faltas.
- e) Centro Provincial de Atención (CPA) o dispositivo equivalente en el distrito.
- f) Referentes locales que integren la Mesa Regional correspondiente.
- g) Jefatura Distrital de Educación.
- h) Servicio Local de Promoción y Protección de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes.
- i) Organizaciones sociales y comunitarias que trabajen en la temática.
- j) Representantes de áreas municipales vinculadas a Cultura, Deportes, Educación, Juventud y Seguridad.

ARTÍCULO 4°: La Mesa Local Intersectorial de Salud Mental Comunitaria funcionará bajo la coordinación de la Dirección de Salud Mental del Municipio, pudiendo convocar a reuniones ordinarias mensuales y extraordinarias cuando las circunstancias lo requieran.

ARTÍCULO 5°: La Mesa Local, una vez constituida, acordará su propio reglamento de funcionamiento, adoptará protocolos de actuación, establecerá días y horarios de reunión e invitará, si lo estima conveniente, a otros sectores de la comunidad para integrarla.

ARTÍCULO 6°: Las conclusiones, propuestas y lineamientos surgidos de la Mesa serán de carácter consultivo y orientativo, y deberán ser elevados al Departamento Ejecutivo Municipal para su consideración y eventual implementación en las políticas locales de salud mental.

ARTÍCULO 7°: Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

DADO EN LA SALA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CARLOS TEJEDOR A LOS DIECISEIS DÍAS DEL MES DE JUNIO EN LA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.